

que existe por excepción, sino que hay multitud de ejemplos de ello, que existen Estados soberanos, elementos políticos que son los que dan la ley, que son los que trazan las normas á que me he referido, y existen esas otras organizaciones á las cuales, dentro de la esfera que se les señala, se las deja amplia libertad para el desenvolvimiento de su actividad.

Conduce ello á una fórmula que figura ya con palabras corrientes y vulgares en los Tratados de Derecho público; algo que no puede extrañar, que la experiencia, que la observación más rudimentaria pone de manifiesto en seguida, cual es el que veamos como cosa corriente, aun en los mismos poderes federales, que la función legislativa va centralizándose, se va ampliando la esfera de acción de los órganos legislativos centrales, y adviértese al mismo tiempo que se va descentralizando todo lo que se refiere al funcionamiento de los servicios, á la actividad de esas entidades locales; y algo más á la fórmula última, á la fórmula moderna de la descentralización verdaderamente administrativa, la descentralización por servicios; y se va descentralizando también lo que se refiere á los órganos que en cumplimiento de los fines del interés público tienen determinadas entidades que antes he llamado institucionales.

¿Es compatible con la autonomía local la intensificación de los vínculos de unidad jurídica que llega incluso en los Estados compuestos, á Códigos comunes, como el Código Civil en Alemania, como el Código primero de obligaciones, y el Código Civil completo de Suiza, como á otros aspectos de unificación que en la mente de todos están? Hay una manifestación de la vida que significa ese patrimonio jurídico, que es la